

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2864

MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en este juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo 466/93, a instancia de Banco Exterior de España contra D. Baldomero Nodal Tome y Dª María Amparo Rodríguez Dueñas, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "En Logroño a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro. La Ilma. Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 5 de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 466/93, seguidos en este Juzgado, entre partes, de una como demandante BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA representado por la Procuradora Dª CARINA GONZALEZ MOLINA y bajo la dirección de la Letrada Dª ANA REBOIRO MARTINEZ ZAPORTA y de la otra como demandados D. BALDOMERO NODAL TOME y Dª MARIA AMPARO RODRIGUEZ DUEÑAS, en paradero desconocido, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad ... FALLO: Que, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra BALDOMERO NODAL TOME Y MARIA AMPARO RODRIGUEZ DUEÑAS, en paradero desconocido, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA de la cantidad de 373.263 (TRESCIENTAS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES) pesetas y los intereses legales correspondientes y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados se notificará en los Estrados del Juzgado, y en el B.O. de La Rioja, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo".

Y, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, D. BALDOMERO NODAL TOME Y DOÑA MARIA AMPARO RODRIGUEZ DUEÑAS, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este juzgado, en el plazo de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.— La Magistrado-Juez.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2889

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número cinco de Logroño.

HACE SABER: Que, en este Juzgado a mi cargo se siguen autos de juicio de cognición 242/91 a instancia de Banco Vitalicio de España, Compañía de seguros contra la Comunidad de Propietarios del nº 25 de la Calle Portales, en la persona de su Presidente en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: "En nombre de S.M. EL REY. En la ciudad de Logroño, a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos. Vistos por mí, MARIA DEL CARMEN ARAUJO GARCIA; Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cinco de los de Logroño, los presentes autos de JUICIO DE COGNICION 242/91, seguidos a instancia del BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, representada por el Procurador Sr. LARUMBE GARCIA y asistida del Letrado Don ILDEFONSO GONZALEZ, contra la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL Nº 25 de la Calle PORTALES DE LOGROÑO, en la persona de su Presidente, sobre reclamación de cantidad... FALLO: Que, estimando como estimo la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales D. José Ignacio Larumbe García, en nombre y representación de la mercantil BANCO VITALICIO DE ESPAÑA, Compañía de Seguros, contra la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL NUMERO 25 DE LA CALLE PORTALES DE LOGROÑO, debo de condenar y condeno a la expresada demandada a abonar a la actora la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTAS SEIS (259.706.—) PESETAS, imponiéndole, además, la totalidad de las costas causadas en el presente procedimiento. Y, ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese y cúmplase al verificarlo, lo establecido en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, de Uno de Julio, Del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y, para que sirva de notificación a D. Pedro Marín Villaverde, Dª Francisca Cerdón Martínez, D. José Manuel Martín Anguiano, Dª Julia Marín Cerdón, Dª Lucía García Lacruz, D. Luis Angel Ilarraza Fernández, Dª María Luz Crespo del Pozo, Dª Esperanza Romero Cortés, D. Román Calvo, Dª. Olvido Torre y D. José María García Cubillas, expido el presente, haciéndoles saber que la sentencia que se les notifica no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño.

Dado en Logroño, a 5 de noviembre de 1994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2890

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO:

HAGO SABER: Que, en los autos de separación nº 18/93, seguidos a instancia de Dª Rosario Fernández Hernández, representada por la procuradora Sra. Dodero Solano, contra D. Francisco Manuel Borracheiro Muacho, que se haya en ignorado paradero, se ha dictado auto en la pieza separada de medidas provisionales, cuya parte dispositiva del siguiente tenor literal:

"PARTE DISPOSITIVA: Que debo acordar y acuerdo como MEDIDAS reguladoras provisionalmente de los efectos de la separación de los cónyuges, Dª ROSARIO FERNANDEZ HERNANDEZ y D. FRANCISCO BORRACHEIRO MUACHO, las siguientes:

Primera.— La separación provisional de los litigantes.

Segunda.— La atribución de la guarda y custodia de las hijas menores de edad de los sujetos del expediente a Dª Rosario Fernández Hernández, pero ejerciendo conjuntamente ambos cónyuges la patria potestad sobre ellas.

Tercera.— La asignación del uso y disfrute del domicilio conyugal, así como del mobiliario y ajuar doméstico existente en el mismo a Dª Rosario Fernández Hernández, que residirá en dicha vivienda en compañía de las hijas.

Cuarta.— El inventario del mobiliario y del ajuar doméstico existente en el domicilio conyugal.

Quinta.— D. Francisco Manuel Borracheiro Muacho, retirará del domicilio conyugal, previo inventario, sus objetos personales y los de su exclusiva pertenencia.

Sexta.— Por el capítulo de levantamiento de cargas del matrimonio y alimentos, D. Francisco Manuel Borracheiro Muacho, abonará a la demandante, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad mensual de 30.000 (treinta mil) pesetas, cuya suma será anualmente actualizada según los índices de precios al consumo que fije el Instituto Nacional de Estadística.

Séptima.— Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otro. No hago expresa condena en costas. Contra la presente resolución o cabe recurso alguno, pero la parte que se crea perjudicada en su derecho, y el Ministerio Fiscal, podrán formular oposiciones, ante el mismo Juez, en el plazo de ocho días.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de notificación referido demandado, haciéndole saber que contra el mismo no cabe recurso alguno, pero la parte que se crea perjudicada, y el Ministerio Fiscal, podrán formular oposiciones, ante el mismo Juez, en el plazo de ocho días.

Logroño, a 10 de noviembre de 1.994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2898

Dª CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO-JUEZ, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE LOGROÑO.

HAGO SABER: Que, en virtud de lo acordado en resolución dictada con este fecha en los autos de Separación nº 18/93, a instancia de Dª Rosario Fernández Hernández, representada por la procuradora Sra. Dodero Solano, contra D. Francisco Manuel Borracheiro Muacho, que se haya en ignorado paradero, y el la cual, se acuerda emplazar a dicho demandado para que en el término de VEINTE DIAS, comparezca en autos en forma, mediante abogado y procurador, con prevención de que si no comparece, será declarado en situación de rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y para que sirva de emplazamiento a referido demandado, expido la presente.

Logroño, a 10 de noviembre de 1.994.— La Secretaria.

Edicto

III.E.2914

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 242/94 promovido por BANCA CATALANA contra HERSOVI S.A. en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el VEINTINUEVE de MARZO de 1995; la segunda el TRES de MAYO de 1995; y la tercera el DOS de JUNIO de 1995 siempre a las 10 horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de debitorio; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los